

**RAD No. 2017-00447-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**TERMINACIÓN CON SENTENCIA**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha ordenado la entrega de diversos depósitos judiciales hasta completar el monto de crédito y costas aprobado, no obstante, al revisar los dineros descontados a la fecha, se advierte al rompe que alcanzan a solventar la totalidad de la obligación aquí cobrada.

**Sírvase proveer**

**Sincelejo, 16 de febrero de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciséis (16)  
de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que revisada la revisado el portal Web de depósitos del Banco Agrario encuentra este Operador Jurídico que existen a órdenes de este Despacho y por cuenta de este litigio, varios depósitos judiciales por diferentes fechas y valores, que al rompe parecen satisfacer en su totalidad la obligación con sus respectivos réditos, contando con los dineros suficientes para dar por terminada de oficio esta litispendencia.

Por lo anterior; debe rememorarse que por medio de Proveído de la data de diecinueve (19) de julio de 2017, se libró Mandamiento de Pago, en contra de YEISON EDUARDO LAZARO mayor y vecino de esta ciudad; por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.360.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 21.98% desde el Treinta (30) de Octubre de 2016, hasta el Treinta (30) de Junio de 2017, más los intereses moratorios a la tasa del 32.97% anuales vencidos desde el Treinta (30) de Junio de 2017, más las costas procesales; consecuentemente luego de ser notificado por conducta concluyente, en Auto de fecha seis (06) diciembre de dos mil diecisiete (2.017) se ordenó seguir adelante con la ejecución y se requirió a las partes contendientes presentar liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento, la cual fue presentada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, dándosele traslado en la secretaria de este Juzgado por el término de tres (3) días siendo reformada y confeccionada por este Despacho mediante Auto adiado febrero 20 de 2018, arrojando el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5'913.290)** como la totalidad de capital e intereses a fecha del Auto; posteriormente por secretaria se realiza la Liquidación de Costas, resultando el monto de **SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$601.829)** siendo estas aprobadas en proveído datado abril 5 de 2018.

Posteriormente, la parte ejecutante allega a la Secretaría de esta Judicatura memorial contentivo de Liquidación Adicional del Crédito corriéndosele el Traslado en Lista y siendo nuevamente reprobada y reelaborada por esta oficina Judicial en la data de febrero doce (12) de dos mil veinte, arrojando como valor pendiente de pago por nuevo interés el guarismo de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEITE PESOS (\$2.839.047)**, permaneciendo incólume el capital; y, el monto de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$227.124)** como Liquidación adicional de costas, aprobadas estas mediante Proveído de 28 de septiembre de 2020. En Providencia datada agosto veinticuatro (24) de 2022, nuevamente, esta Judicatura reprobó previo traslado en lista, las operaciones contables allegadas por la parte ejecutante que daban cuenta de los nuevos intereses generados, y luego de efectuadas las verificaciones, la segunda Liquidación Adicional de Crédito arrojó como intereses adicionales la suma de **TRES**

**MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.637.653)**, quedando como costas adicionales **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCE PESOS (\$291.012)**.

Se tiene por último que mediante Providencia de seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la entrega de varios depósitos judiciales descontados del salario percibido por la parte ejecutada por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.509.955)** cantidad esta que alcanza a solventar el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas en la presente contención, sin embargo, al revisar el portal Web de depósitos del Banco Agrario encuentra este Operador Jurídico que existen a órdenes de este Despacho y por cuenta de este litigio, varios depósitos judiciales por diferentes fechas y valores, que sumados dan como resultado la cifra de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$15.128.201,71)**, dineros suficientes para dar por terminada de oficio esta litispendencia.

En razón de lo anterior, se debe decretar la Ilegalidad del citado Proveído y proceder entonces a la elaboración de la Liquidación Adicional de Crédito actualizada hasta la presente fecha.

Ha pregonado Nuestro Máximo Tribunal de Justicia que los Autos Interlocutorios carecen de fuerza vinculante, característica esta que prima en la sentencia, no siendo ley del proceso, por su carencia de cosa juzgada, asistiéndole facultad al Operador para disentir de ellos, por clara violación del procedimiento legal.

Dijo la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en Sentencia del 23 de Marzo de 1981:

*“La actuación irregular del Juez, en un proceso no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo”.*

El mismo Cuerpo Colegiado en Auto de Febrero 04 de 1981, acotó: *“El Error inicial, en un proceso, no puede ser fuentes de errores”.*

A su turno el Honorable Consejo de Estado-Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en auto de Julio 13 del 2000, C.P. Dra. MARIA E. GIRALDO GÓMEZ, dijo:

*“La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir Ley del proceso en virtud a que no hace tránsito a cosa Juzgada por su propia naturaleza de auto y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico.*

*Y afirma de esa manera porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia.*

*No es concebible, que frente a un error judicial ostensible, dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal, ni alegado por las partes, el Juez del mismo proceso a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”.*

Ahora bien, por lo enunciado en el acápite anterior se procederá a la elaboración de la citada Liquidación y realizándola a fecha de corte del presente proveído por lo cual quedara así:

Parámetros de Liquidación				
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:				16-feb-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE				25-ago-2022
DIAS EN MORA:				171
TASA DE MORA:				32,97%
CAPITAL				\$ 4.360.000
Valor Liquidación				
INTERESES DE MORA	$4.360.000$	X	$32,97\%$	X
			$171$	= \$ 682.809
			$360$	
<b>TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO</b>				= \$ <b>682.809</b>

En este orden de ideas, tenemos que el reajuste de la liquidación adicional del crédito arriba plasmada, comprendida desde veinticinco (25) de agosto de 2022, hasta dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, tenemos la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$682.809)** como interés adicional, **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.360.000)** como capital; **OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.029.990)<sup>1</sup>**, como interés generado pendiente; **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.119.965)<sup>2</sup>** por concepto de costas sin pagar y como quiera que aún no se halla confeccionada la liquidación adicional de costas, se hace necesario fijarlas, así:

AGENCIAS EN DERECHO ADICIONAL	.....	\$	54.625
PUBLICACIONES			-
HONORARIOS SECUESTRE-PERITO			-
	<b>TOTAL</b>		<b>54.625</b>
<b>SON:</b>	CIENCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS		

Revisando el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario llevado en esta Judicatura, se pudo verificar que existen a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso varios depósitos judiciales descontados al integrante de la parte ejecutada YEISON EDUARDO LAZARO de su salario como empleado adscrito a la Policía Nacional; los cuales superan los **QUINCE MILLONES DE PESOS** valor este que alcanza a cubrir en su totalidad la obligación aquí cobrada, la cual bastanteadada, arroja el guarismo de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$14.247.389)**; por ser legal y procedente se ordenará la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales; la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante; y el correspondiente fraccionamiento del depósito judicial hasta

<sup>1</sup> Proveídos adiados 20/02/2018, 12/02/2020 y 24/08/2022

<sup>2</sup> Actuaciones secretariales datadas 21/03/18, 28/09/2021 y 07/09/2022

completar el valor de las liquidaciones del crédito y costas procesales, y del saldo a favor de la parte ejecutada, procediéndose para tal efecto, a entregarle a la parte ejecutante los depósitos judiciales.

Consecuencia de lo anterior, se itera, deberá decretarse la ilegalidad del Proveído adiado seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) que ordenó la entrega de varios depósitos judiciales descontados del salario percibido por la parte ejecutada por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.509.955)**.

En mérito de lo arriba anotado, el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese la ilegalidad del Auto de seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) que ordenó la entrega de varios depósitos judiciales descontados del salario percibido por la parte ejecutada, por las consideraciones arriba anotadas, consecencialmente déjese sin efecto.

**SEGUNDO.De Oficio,** Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código de General del Proceso; Consecencialmente Ordenase el levantamiento de la medida cautelar consistente en l embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que de la parte ejecutada YEISON EDUARDO LAZARO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.839.220 y, en su calidad de Servidor Público- Policía Nacional de Colombia., decretada en la data diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), y comunicada con Oficio Nro.3416 de septiembre 20 del mismo año. Así mismo, levántese la cautela consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tengan o llegasen a tener depositadas la parte ejecutada YEISON EDUARDO LAZARO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.839.220, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros y CDTS, en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FINANCIERA JURISCOOP decretada en la data diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y comunicada con Oficios Nro.3943 a 3951 del día 31 del mismo mes y año. Ofíciense.

**SEGUNDO.** Hágase entrega previo endoso e identificación la parte ejecutante FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO, identificado con C.C. No. 1.102.807.744 de los siguientes depósitos judiciales:

Número	Fecha	Valor
463030000529748	30/11/2017	\$ 245.662,13
463030000534830	03/01/2018	\$ 245.662,13
463030000538118	31/01/2018	\$ 236.957,13
463030000542421	02/03/2018	\$ 236.957,13
463030000546304	02/04/2018	\$ 256.971,48
463030000550591	30/04/2018	\$ 256.971,48
463030000554923	05/06/2018	\$ 256.971,48
463030000557866	29/06/2018	\$ 211.436,49
463030000562721	31/07/2018	\$ 213.584,24
463030000566278	29/08/2018	\$ 214.320,38

463030000569881	28/09/2018	\$ 214.320,38
463030000574435	31/10/2018	\$ 214.320,38
463030000582662	28/12/2018	\$ 214.320,38
463030000583928	08/01/2019	\$ 214.320,38
463030000586573	31/01/2019	\$ 204.945,58
463030000590319	28/02/2019	\$ 204.945,58
463030000594407	28/03/2019	\$ 204.945,58
463030000598928	30/04/2019	\$ 204.945,58
463030000603168	30/05/2019	\$ 204.945,58
463030000607759	03/07/2019	\$ 221.621,17
463030000612322	30/07/2019	\$ 223.858,69
463030000615909	29/08/2019	\$ 224.634,83
463030000620291	01/10/2019	\$ 224.634,83
463030000624193	31/10/2019	\$ 224.634,83
463030000627670	29/11/2019	\$ 224.634,83
463030000633736	27/12/2019	\$ 224.634,83
463030000637204	30/01/2020	\$ 214.697,43
463030000641085	28/02/2020	\$ 214.697,43
463030000645233	30/03/2020	\$ 234.678,74
463030000647641	27/04/2020	\$ 234.678,74
463030000651140	27/05/2020	\$ 234.678,74
463030000655183	30/06/2020	\$ 234.678,74
463030000659312	29/07/2020	\$ 237.023,58
463030000662845	28/08/2020	\$ 237.846,70
463030000666727	30/09/2020	\$ 237.846,70
463030000669623	28/10/2020	\$ 237.846,70
463030000673375	27/11/2020	\$ 237.846,70
463030000678575	28/12/2020	\$ 237.846,70
463030000680534	28/01/2021	\$ 231.702,10
463030000684462	26/02/2021	\$ 231.702,10
463030000687554	26/03/2021	\$ 231.702,10
463030000692065	30/04/2021	\$ 231.702,10
463030000695249	31/05/2021	\$ 231.702,10
463030000698530	28/06/2021	\$ 231.702,10
463030000703199	29/07/2021	\$ 234.039,70
463030000706261	27/08/2021	\$ 234.870,05
463030000710886	30/09/2021	\$ 245.742,90
463030000714600	29/10/2021	\$ 245.742,90
463030000720530	01/12/2021	\$ 245.742,90
463030000723774	28/12/2021	\$ 245.742,90
463030000726640	31/01/2022	\$ 227.448,10
463030000730610	03/03/2022	\$ 227.448,10
463030000733068	30/03/2022	\$ 227.448,10
463030000738054	04/05/2022	\$ 258.481,08
463030000741006	31/05/2022	\$ 283.526,90
463030000744468	29/06/2022	\$ 292.732,84

463030000748482	27/07/2022	\$ 297.053,05
463030000752777	30/08/2022	\$ 298.054,55
463030000756811	29/09/2022	\$ 298.054,55
463030000759618	28/10/2022	\$ 298.054,55

Para un valor total de **CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$14.170.920,17)**, debiéndose completar hasta alcanzar el monto de capital, liquidación de crédito y costas procesales, con el fraccionamiento del Depósito Judicial Nro.463030000763088, de 29/11/2022, por valor de \$321.604,64. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenase el fraccionamiento por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, del **Depósito Judicial Nro.463030000763088, de 29/11/2022, por valor de \$321.604,64.;** en dos depósitos (02) judiciales: **Un Primer depósito judicial por valor de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$76.468,83)** para completar el guarismo de capital, intereses y costas procesales de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$14.247.389)** para ser entregado a la parte ejecutante FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO, identificado con C.C. No. 1.102.807.744 y **Un Segundo depósito judicial por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$245.135,81)**, el cual deberá ser entregado a la parte ejecutada YEISON EDUARDO LAZARO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.839.220, Oficiese.

**CUARTO:** Hágase entrega previo endoso e identificación al integrante de la parte ejecutada YEISON EDUARDO LAZARO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.839.220 de los siguientes depósitos judiciales:

Número	Fecha	Valor
463030000767753	28/12/2022	\$ 333.838,45
463030000770995	02/02/2023	\$ 301.838,45

Para un valor total de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$635.676,90)**. Oficiese.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c05653814f3de5e8cd552f8f89da8cfd673ed1e605a5d947a912e6416e5ad7**

Documento generado en 16/02/2023 05:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**